



Primero de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 184  
RADICADO N° 2023-00017-00

### CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente (Artículo 245 del C. G. del P.).
2. Anexará el certificado para procesos divisorios del respectivo registrador de instrumentos públicos de los inmuebles objeto de división sobre la situación jurídica de los bienes y su tradición, que comprenda un periodo de 10 años, con una expedición inferior a un mes. (Inciso 2ª artículo 406 del C. G. del P.).
3. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, informando además como obtuvo la misma y allegando prueba de ello.
4. Allegará el dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del C. G. del P., en el que se especifique con claridad y precisión, además del valor de los inmuebles, el tipo de división que es procedente, la partición, si fuere el caso de división material, el cual debe cumplir además con los requisitos establecido en el artículo 226 ibídem.
5. Toda vez que se busca una división material de los inmuebles objeto de acción, deberá adecuará las pretensiones de la demanda a lo establecido en el artículo 407 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se trata de dos

inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria diferente que pretende su partición material, y sin que pueda corresponder a que un comunero se quede con uno y tres comuneros se repartan el otro, pues se debe tener en cuenta que se trata de un proceso de división material de los inmuebles y no de aprobación de un supuesto acuerdo extralegal al que llegaron los comuneros para tomar posesión de cada bien.

6. Atendiendo a la petición de división material, deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si los inmuebles objeto de división pueden partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, lo cual debe estar respaldado en el correspondiente dictamen pericial (artículo 407 del C. G. del P.).
7. Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de señalar cómo se efectuará la partición de los inmuebles objeto de división material, lo que además deberá estar sustentado en el dictamen pericial y para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en precedencia en el numeral 5°, advirtiendo que no es procedente en este trámite la aprobación de un supuesto acuerdo extralegal al que llegaron los comuneros para tomar posesión de cada bien.
8. Aclarará el hecho octavo de la demanda, toda vez que señala que sobre los inmuebles objeto de acción se encuentra constituida una hipoteca, si de la revisión de los folios de matrícula aportados se advierte que la misma ya fue cancelada, debiendo aportar en todo caso copia de la escritura pública número 6570 del 31 de agosto de 2021 de la Notaría Dieciocho de Medellín y del certificado 83 del 15 de marzo de 2022 de la Notaría Sexta de Medellín.
9. Deberá informar si lo que pretende es una división material donde los inmuebles objeto del proceso son partidos materialmente y se adjudican a cada comunero en proporción a su derecho cuando dicha división es procedente, o una división por venta donde los inmuebles quedan como están al día de hoy, y el producto de la venta de los mismo es distribuida entre los condueños en proporción a los derechos que cada uno tiene en la comunidad, en caso de que pretenda esta última, deberá adecuar el escrito de demanda y el poder.

10. Allegará el avalúo catastral de los inmuebles objeto de división para el año 2023.
11. Adecuará la parte pasiva de la acción, toda vez que conforme al artículo 406 del C. G. del P., la presente demanda sólo puede dirigirse contra los demás comuneros.
12. Deberá señalar que actuaciones se realizaron para obtener los datos de notificación del demandado Bernardo de Jesús Álvarez Mejía, allegando las correspondientes pruebas de ello.
13. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el presente proceso DIVISORIO instaurado por OSCAR DE JESUS ALVAREZ MEJIA Y OTRA en contra de JOSE EUCARIO ALVAREZ MEJIA Y OTROS, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ DARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT, portadora de la Tarjeta Profesional

**RADICADO N° 2023-00017-00**

número 160.541 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1

**Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e8b24d0234ff2c52343fac83eb7f9a657582690ca2d75105b0d53b120efe88**

Documento generado en 07/02/2023 10:29:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**